

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Osuna.—Páginas 297 á 299.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocales de la Junta de Patronato del Real dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, á doña Carmen Angoloti y Mass, Duquesa de la Victoria, y á la señorita María Benavente y de Bárbara.—Página 289.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se publiquen los números de los ejercicios de la obra del Contraalmirante que fué de la Armada, D. Antonio Terry y Bicas, que han de regir para la próxima convocatoria en las Academias militares.—Páginas 299 á 301.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se conceda una bonificación social de 25 pesetas á las Mutualidades La Niñez, de Alicante; Artima, de Miranda (Oviedo), y Protección Miraflores, de Miraflores de la Sierra (Madrid).—Página 301.

Otra disponiendo se acrediten á D. José Bausá y Soler, Catedrático de Cosmografía, Navegación y Maniobras y Director de la

Escuela de Náutica de Alicante, las 1.500 pesetas que consignó el presupuesto vigente como dotación de la Cátedra que desempeña.—Página 301.

Otra nombrando Secretario interino de la Escuela de Náutica de Bilbao á D. Fernando Alonso y León Zúñiga, Catedrático de Legislación marítima de la referida Escuela.—Página 301.

Otra disponiendo se acomode á las condiciones que se publican el contrato de arrendamiento de la casa número 15 de la calle de Los Madrazo, de esta Corte, con destino á la Escuela Central de Comercio.—Página 301.

Otra disponiendo que á D. Antonio López Sánchez, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, se le considere en calidad de agregado hasta la terminación del presente curso de la Escuela de Comercio de Oviedo.—Página 301.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos del Cardinal Cisneros, Reus, Córdoba, Murcia, Ciudad Real, Pamplona, Figueras y Sorio, y disponiendo se capitan los nombramientos en la forma reglamentaria.—Página 301.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cebros.—Página 302.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Secretarías intérpretes en las Estaciones sanitarias de los puertos.—Página 302

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, á D. Manuel Serés é Ibars.—Página 304.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para proveer una plaza de Ingeniero Geógrafo tercero, Oficial segundo de Administración civil.—Página 304.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el proyecto del camino vecinal de Rojas á la carretera de Briviesca á Cornudilla (Burgos).—Página 304.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Baza-Almería y Extensiones, La Papelera Madrileña, Sociedad Vaimero B y B y Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICIÓN.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Conclusión del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 22 y 23.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia de Osuna, de los cuales resulta:

Que D. Alonso Pardillo Caro demandó ante el Tribunal municipal de El Rubio, para pago de 136 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, á D. José Ruano Núñez, Veterinario, aduciendo que el actor adquirió por compra un cerdo de su convecino D. José Matas Delgado, y le sacrificó con destino al consumo pú-

blico, pasando á su domicilio el demandado por razón del cargo que desempeña, para reconocer las carnes del expresado animal, las cuales encontró atacadas de clasticercosis, y mandó retirarlas prohibiendo su venta, y acordando su cremación ó inutilización absoluta:

Que en virtud de este acuerdo, que se llevó á efecto el mismo día, pretendió el actor obtener ante el Tribunal municipal la declaración de nulidad de la venta que del cerdo le hizo D. José Matas, fundándose en el artículo 1.494 del Código Civil, en el juicio promovido por éste

contra el demandante para que le abonase el precio convenido, que ascendía á la suma de 136 pesetas, juicio que terminó por sentencia firme del Juez de primera instancia del partido, en la que se le condenó al pago del precio de la venta mencionada, siendo fundamento esencial de dicha resolución el hecho de haberse acordado indebidamente la total inutilización del cerdo enfermo:

Que, en efecto, dispone el apartado letra C del vigente Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, que los cerdos atacados de cisticercosis serán decomisados en totalidad ó en parte, según dispone la Real orden de 26 de Octubre de 1899, y esta resolución de carácter general determina que cuando sea muy reducido el número de cisticercos en las carnes del cerdo y esté limitada á pocas regiones, se entregue á sus dueños la manteca en rama y el tocino:

Que si la enfermedad se halla más generalizada y se encuentra mayor número de cisticercos, sólo se entreguen á los propietarios las grasas que resulten de la fusión de la res, y, por último, que en aquellos casos en que por el extraordinario número de cisticercos y demás que expresa está indicada la inutilización de todo el cerdo para el consumo, se entregue al dueño el producto de la fusión en forma que no admita más uso que el industrial:

Que del certificado expedido por el Veterinario demandado resulta no haberse hecho constar el grado en que se encontraba la enfermedad notada, circunstancia necesaria para la recta aplicación de lo dispuesto en la mencionada Real orden, y de todos modos aparece que aun en el supuesto no acreditado de que la enfermedad se encontrara en el último grado de gravedad, no está autorizado dicho funcionario para disponer la absoluta inutilización del animal, puesto que deben entregarse al dueño el producto de la fusión de sus grasas sólo utilizables para usos industriales;

Que con su ilegal resolución el Veterinario había impedido al actor no sólo aprovechar el valor de esos despojos, sino también entregarlos ó ponerlos á disposición del vendedor para obtener la declaración de nulidad de la venta que aquél le hizo eximiéndose del pago de su precio de 136 pesetas, suma á que asciende el perjuicio que le ha causado, aun prescindiendo de las costas judiciales que tenía satisfechas y otros gastos; y

Que como quiera que el que por acción ó omisión causa daño á otro interviniendo culpa ó negligencia, está obligado á reparar el causado, según el artículo 1.902 del Código Civil, es evidente que el demandado, culpable del expresado daño ó perjuicio, está obligado á repararlo abonando al demandante el precio del mencionado animal que, por el indebido

acuerdo de aquél, ha sido condenado á pegar al vendedor, no obstante lo dispuesto en el artículo 1.494 del Código Civil.

Que substanciado el juicio, el Tribunal municipal dictó sentencia condenando al demandado con las costas, á que indemnizase al demandante el importe de los daños ocasionados con motivo de la inutilización del cerdo, los cuales estima dicho Tribunal en 136 pesetas, valor de dicho semoviente.

Que apelada esta sentencia por el demandado pasaron los autos al Juzgado de primera instancia de Osuna.

Que el demandado acudió al Gobernador de Sevilla en réplica de que requiriese de inhibición al mencionado Juzgado, expresando en el escrito en que lo solicitaba:

Que habiendo resultado del reconocimiento del cerdo que padecía cisticercosis, y considerando que su venta había de causar gran perjuicio á la salud pública, ordenó á las veinticuatro horas del referido reconocimiento la destrucción del mismo por el fuego, no dando cuenta inmediatamente á la Alcaldía de esta resolución por estimar que no debía perderse más tiempo, dado el estado en que aquél se encontraba.

Que la Comisión provincial, aduciendo que en los fundamentos de la sentencia del Tribunal municipal se acepta como hecho probado que el semoviente inutilizado padecía una enfermedad que hacía peligroso su aprovechamiento para el consumo, fuese aquella más ó menos grave calificada, que sólo un técnico podía hacer;

Que en este caso el demandado procedió en cumplimiento de su deber al prohibir la venta del expresado semoviente y ordenar su cremación, poniéndolo todo en conocimiento de la Alcaldía; y

Que en este caso existe una cuestión previa á decidir, ó sea la de si el Veterinario demandado obró en cumplimiento de las atribuciones de su cargo y de las órdenes que hubiese recibido de la Alcaldía, y estando, por tanto, este caso comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, así dice, evacuó por mayoría el informe que el Gobernador había pedido, en el sentido de que existiendo una cuestión previa que habrá de resolverse antes de que los Tribunales ordinarios puedan dar su fallo definitivo, procedía requerir de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en los actos de que se trataba con los procedimientos determinados en el expresado Real decreto.

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, transcribiendo el oficio de la Comisión provincial y agregando á continuación que conformándose con el mismo y en vista de los hechos y razones legales que en él se consignaban, había acordado resolver como en él se pro-

ponía, puesto que estando los Gobernadores y Alcaldes encargados de hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, por el artículo 21 de su artículo 2.º, existe en el presente caso la cuestión administrativa previa de determinar si cumplió ó no el Veterinario oficial de El Rubio los deberes que el citado Reglamento y otras disposiciones legales imponían.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez, separándose del parecer del Ministerio Fiscal, dictó auto que sostuvo su jurisdicción, alegando el apoyo de ella:

Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 349 del Código Civil, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre correspondiente indemnización, teniéndose los Jueces en otro caso el deber de amparar al expropiado, y, en su virtud, haciendo aplicación de dicho precepto al caso presente, es indudable la competencia del Juzgado requerido para conocer de la cuestión planteada por tratarse de un asunto de índole civil, por afectar á la propiedad privada, aunque se invoque por alguna de las partes razones de interés público, en consonancia con la doctrina sustentada en las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Abril y 30 de Octubre de 1900 y 25 de Febrero de 1901.

Que según consignó el demandado en su solicitud dirigida al Gobernador, consta en el oficio inhibitorio de esta Autoridad, ordenó aquél la destrucción por el fuego del referido animal, esto es, el cerdo objeto del juicio, á las veinticuatro horas de verificado el reconocimiento, dando cuenta á la Alcaldía por entender que no podía perderse el tiempo, por lo que resultaba fuera de toda duda que si que mediara orden de la Alcaldía, y si haber dado conocimiento á la misma, el Veterinario D. José Ruano ordenó por sí y ante sí la cremación del cerdo, y como quiera que dicho individuo no tiene el concepto jurídico de autoridad y menor competencia para tomar tal acuerdo, el cual está atribuido por el Reglamento de policía sanitaria de animales domésticos á los Alcaldes y Gobernadores, según se conoce la propia Autoridad que requirió es visto que el Veterinario demandado no es Autoridad competente para privar al demandante de la propiedad del cerdo inutilizado, habiendo en consecuencia realizado un ilegal despojo, y exigiendo por tanto, el deber por parte del Juzgado de amparar en su derecho al propietario, sin prejuzgar acerca de las excepciones que alega el demandado en el juicio, cuya apreciación, por afectar al fondo del asunto, se reserva el Juez par cuando tenga que fallar la sentencia apelada;

Que la Autoridad requirente, al invocar como fundamento de su competencia

que á los Gobernadores y Alcaldes corresponde hacer cumplir el citado Reglamento sanitario, reconoce implícitamente que no es atribución del Veterinario el ejercicio de esa facultad que se atribuyó abusivamente al disponer la cremación del cerdo con perjuicio del legítimo derecho de su propietario, no habiendo, por consecuencia, cuestión alguna previa administrativa que resolver con respecto á si cumplió ó no dicho Veterinario con los deberes de su cargo;

Que el propio interesado D. José Ruano hubo de estimar la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer de la demanda que contra él se dedujo cuando no obstante haber sido citado para la celebración del juicio ante el Tribunal municipal de El Rubio en 18 de Abril último anterior, que se celebró el día 23 y siguientes, con asistencia suya, nada excepcionó sobre incompetencia, y después de obtener una sentencia condenatoria que le fué notificada en 9 de Mayo, apeló ante el Juzgado referido, mejorando la apelación, y recurrió al Gobernador de la provincia en escrito de 16 del citado mes de Mayo solicitando el requerimiento de inhibición al Juzgado, después de haberse sometido á la jurisdicción ordinaria, y

Que por los fundamentos aducidos en los Considerandos que anteceden, procedía sostener la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, negando la existencia de toda cuestión previa administrativa.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado a) del artículo 179 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, que en lo pertinente dice:

«Los cerdos atacados de cisticercosis serán decomisados en totalidad ó en parte, según dispone la Real orden de 26 de Octubre de 1899»:

Vista la Real orden de la expresada fecha, con arreglo á la cual, según sea el grado de la enfermedad se entregará al dueño de la res la manteca en rama y el tocino, las grasas que resulten de la fusión ó el producto de la fusión inutilizada ya para el consumo y en forma que no admita más uso que el industrial:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial con arreglo á la cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, consignado exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario verbal que ante el Tri-

nal municipal de El Rubio ha promovido D. Alonso Pardillo reclamando como indemnización de daños y perjuicios el precio que había pagado por un cerdo que sacrificó y cuyas carnes aduce que por encontrárselas atacadas de cisticercosis mandó retirar el Veterinario demandado prohibiendo su venta y acordando su cremación ó inutilización absoluta.

2.º Que la Real orden de 26 de Octubre de 1899, confirmada por el artículo 179 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, dispone que según sea el grado de la enfermedad de cisticercosis que se observe en el cerdo atacado de ella, se entreguen al dueño unos ú otros productos de la res y no autoriza en caso alguno la absoluta inutilización.

3.º Que el inutilizar en absoluto una res no estando á ello autorizado por las disposiciones vigentes, puede constituir una lesión al derecho de propiedad puesto por la Ley al amparo de los Tribunales de justicia; y

4.º Que la jurisdicción ordinaria, es, por tanto, competente para conocer de la demanda promovida por D. Alonso Pardillo Caro, que al pretender que el demandado le indemnicó del perjuicio que le ocasionó la inutilización absoluta del cerdo, no autorizada por las disposiciones sanitarias vigentes, plantea una cuestión de carácter civil, cual es la de si se han tenido en cuenta ó no los derechos que al propietario reservan las expresadas disposiciones;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1910, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de Patronato del Real dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, á la señora D.ª Carmen Angelotti y Mesa, Duquesa de la Victoria, y á la señorita María Bonavente y de Bárbara.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar diversidad de criterio respecto á la dificultad de las cuestiones prácticas que han de ser objeto del examen de ingreso en las distintas Academias militares, ha sido necesario regularizarlas, como lo están en la actualidad las teóricas, por medio de un programa y texto que unifique de una manera análoga el examen práctico en dicho Centro de enseñanza.

A este único objeto, se publican los problemas que han de ser sometidos á resolución de los examinados, no debiendo constituir, por lo tanto, materia de enseñanza preceptiva para éstos los textos que á ese fin se señalan.

Los aspirantes deberán llegar á examen resolviendo toda clase de ejercicios prácticos relacionados con las teorías del programa é independientemente de aquellos que para el presente concurso se publican para unidad de criterio y guía del profesorado en las cuestiones prácticas que en los exámenes de ingreso deben desarrollarse, y, en su virtud, no están obligados á seguir el método que en el planteamiento y desarrollo de los problemas señalados emplean sus autores, sino que, por el contrario, quedan en libertad de adoptar en cada caso el que consideren más conveniente, siempre que los principios en que se funden sus resoluciones formen parte de las teorías del programa de la asignatura correspondiente, quedando á juicio del profesorado el apreciar, dentro de estas resoluciones, si dichos principios han sido aplicados con verdadera propiedad, para asignar la calificación respectiva.

La elección del Cuestionario de problemas no presupone, pues, la adopción de un texto; es un mero prontuario cuya designación para servir de tema de los ejercicios prácticos podrá variarse en cada convocatoria, así como la fecha de su publicación, que deberá ser próxima á los exámenes, procurando dejar entre aquella y éste solamente el tiempo indispensable para que las Academias puedan preparar dichos exámenes.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se publiquen á continuación los números de los ejercicios de la obra del Contraalmirante que fué de la Armada, D. Antonio Terry y Rivas, que para la próxima convocatoria han de regir, con objeto de que las Academias puedan dar cumplimiento á cuanto previene el artículo 20 de las bases aprobadas por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado (D. O. número 62).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1914.

Señor... DOHAGUE, S.

Ejercicios que se citan.

ARITMÉTICA.—Texto Terry.—Edición séptima.—Revisada por M. Durán.

Números de los ejercicios.

Table of exercise numbers for Arithmetic, listing numbers from 56 to 248 in columns.

Table of exercise numbers for Algebra (1879), listing numbers from 1105 to 1134 in columns.

ALGEBRA.—Texto Terry.—Año de 1879

Números de los ejercicios.

Table of exercise numbers for Algebra (1879), listing numbers from 11 to 297 in columns.

Table of exercise numbers for Algebra (1879), listing numbers from 2578 to 2621 in columns.

GEOMETRÍA.—Texto Terry.—Año de 1881.

Números de los ejercicios.

Table of exercise numbers for Geometry (1881), listing numbers from 15 to 166 in columns.

TRIGONOMETRÍA.—Texto Terry.—Año de 1881.

Número de los ejercicios.

1	27	57	103	136	376	424	449	473
2	29	58	104	137	377	425	450	474
3	30	59	105	138	378	426	451	475
4	31	61	106	139	380	427	452	476
5	32	64	108	140	381	428	453	477
6	33	66	109	143	382	429	454	478
7	34	69	110	145	384	430	455	479
8	35	71	111	154	385	431	456	480
9	36	79	112	157	386	432	457	481
10	38	88	114	158	387	433	458	482
11	39	89	115	161	388	434	459	483
12	40	90	117	165	390	435	460	484
13	41	91	118	330	391	436	461	485
14	43	92	119	331	392	437	462	486
15	44	93	120	332	393	438	463	487
16	45	94	121	337	394	439	464	489
17	46	95	122	338	395	440	465	490
18	47	96	124	342	396	441	466	491
19	48	97	127	343	397	443	467	492
20	49	98	129	344	399	444	468	493
21	50	99	130	345	420	445	469	494
22	51	100	133	346	421	446	470	495
24	52	101	134	374	422	447	471	496
25	54	102	135	375	423	448	472	497

Madrid, 27 de Abril de 1914.—Echagüa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 25 pesetas á las mutualidades La Niñez, de Alicante; Artime, de Miranda (Oviedo), y Previsión Miraflores, de Miraflores de la Sierra (Madrid), por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático de Cosmografía, Navegación y Maniobras y Director de la Escuela de Náutica de Alicante, D. José Bauzá y Selser,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acredite al solicitante las 1.500 pesetas que consigna el Presupuesto vigente como dotación de la cátedra que desempeña, á partir del 9 de Febrero del corriente año, en que tomó posesión de su destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo propuesto por el Director de la Escuela de Náutica de Bilbao en su comunicación de 27 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Secretario interino de dicho establecimiento al Catedrático de Legislación marítima D. Fernando Alonso y León Zagrí, con la gratificación que la Diputación Provincial tenga á bien señalarlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 24 del actual, inserto en la GACETA del 25, autorizando á este Ministerio para la celebración del contrato de arrendamiento de la casa número 15 de la calle de Los Madrazo, de esta Corte, propiedad del señor Marqués de Casa Riera, con destino á la Escuela Central de Comercio, bajo el precio de 20.150 pesetas anuales y término de diez años, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como complemento de las bases indicadas y en consonancia con las establecidas en el anuncio del concurso, que el contrato se acomodará á las siguientes condiciones:

El pago se efectuará por trimestres vencidos, y serán de cuenta del Estado las obras de conservación que el edificio exija durante el arrendamiento, quedando obligado al finalizar el contrato á hacer entrega del local corriente de carpintería, herrajes, cristales y pavimentos, y á reparar todo aquello cuyo deterioro no sea debido á la acción del tiempo ó al uso natural.

El propietario abonará los gastos de escritura y los de dos copias, que se remitirán á este Ministerio, una de ellas con destino á la Ordenación de Pagos, representando á este Ministerio en el acto del otorgamiento de la escritura el señor Subsecretario.

Terminado el plazo del arrendamiento, continuará el contrato por la tíoita en las mismas condiciones, bastando para darlo por terminado que una de las partes avise á la otra con seis meses de anticipación, debiendo entenderse como motivo de rescisión del contrato sin derecho á que se indemnice al propietario la traslación de la Escuela á edificio propio del Estado.

Los impuestos legales que al inmueble correspondan serán de cuenta del propietario de la finca, no quedando obligado este Ministerio á reponer los locales á su primitiva distribución al terminar el contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio López Sánchez, ex Director de la Escuela elemental de Comercio de Oviedo y Catedrático numerario de la Superior de Comercio de Valencia, en virtud de Real orden de 14 del actual, resolutoria del concurso previo de traslación para proveer la Cátedra vacante de Geografía comercial de la Escuela últimamente citada, en solicitud de que se le considere como agregado á la de Oviedo hasta la terminación del presente curso, á fin de evitar los perjuicios que sufrirían los alumnos de Geografía é Historia de una y otra Escuela por lo avanzado del curso,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela de Valencia y con los precedentes del caso, se ha servido disponer que al Sr. López Sánchez se le considere en calidad de agregado á la Escuela de Comercio de Oviedo hasta la terminación del presente curso, cobrando sus haberes por la Escuela de Valencia, de la que es titular, como antes se ha dicho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Cardenal Cisneros, Reus, Córdoba, Murcia, Ciudad Real, Pamplona, Figueras y Soria, disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria, designándose á D. Pedro Archilla y Salido para ocupar la Cátedra del Instituto del Cardenal Cisneros; á D. Joaquín García Riva, para la del de Reus; á D. José Pérez Guerrero, para la del de Córdoba; á don Manuel Caldero Jiménez, para la del de Murcia; á D. Narciso de Bolomburu y Latur, para la del de Ciudad Real; á D. Francisco Calvo Motealegre, para la del de Pamplona; á D. Tomás Martín del Rey, para la del de Figueras, y á D. Enrique Anaya Padilla, para la del de Soria, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cebrosos se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Abril de 1914.—El Subsecretario, C. Osñal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo pasado, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios intérpretes en las Estaciones sanitarias de los puertos, que corresponde proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Los exámenes tendrán lugar en Madrid ante los Tribunales que oportunamente se designen, con sujeción al programa que á continuación se inserta.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentarán éstas en la Inspección General de Sanidad exterior, Negociado de Personal, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, referente á sus antecedentes penales.

3.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto ni enfermedad física ó mental.

Dichas instancias, y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspección General de Sanidad exterior, la cual eximirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la GACETA DE MADRID la relación de los admitidos diez días antes de comenzar los ejercicios.

El día anterior al comienzo de los exámenes se practicará con la intervención de los funcionarios que se designen el sorteo correspondiente para determinar el orden de examen de los aspirantes á ocupar los vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico quince pesetas por derechos de examen al recoger la papeleta del mismo en la Inspección General.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos, uno para los idiomas y otro para las demás materias.

Los que no sean aprobados por el primer Tribunal no podrán pasar á examinarse ante el segundo y perderán todos sus derechos.

Los examinandos que no se presenten

el ser llamados por los Tribunales, perderán el turno y habrán de ser examinados en segunda vacante, y si en ésta tiempo se presentasen, quedarán excluidos definitivamente.

Al presentarse el aspirante ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta de examen, cuya firma será cotizada con la de la solicitud.

El ejercicio de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda aprobar el aspirante, de los que determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas se pondrán en una caja igual número de papeletas que preguntas tenga cada parte del Programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación, cada individuo de los que formen el Tribunal señalará, por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre 0 y 5. El total de puntos que obtenga el examinando determinará el lugar que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menos de cinco puntos, se entenderá que no ha sido aprobado.

La calificación se hará inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día.

En ningún caso se propendrán más individuos que los necesarios para cubrir el número de vacantes existentes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieran diferente número en la propuesta de idiomas y en la de materias administrativas, se les calificará por el obtenido en la de idiomas.

De ser calificados dos ó más examinados con igual puntuación dará preferencia el mayor número de idiomas que hayan aprobado, y en igualdad de circunstancias la mayor edad.

Los aspirantes aprobados tendrán derecho á elegir plaza entre las vacantes, según el número de orden con que figuren en la propuesta.

Los Secretarios intérpretes que en la actualidad pertenecen al Cuerpo de Sanidad Exterior y que deseen efectuar examen para acreditar su conocimiento de otros idiomas además de los que poseían cuando ingresaron en el servicio, podrán dirigir sus solicitudes á la Inspección General que les indicará el día en que deben presentarse en esta Corte para dicho objeto, concediéndoles el oportuno permiso.

Recogerán su papeleta de examen en el Negociado de Personal de la Inspección General, abonando cinco pesetas por cada idioma de que pretendan examinarse, en concepto de derechos de examen.

El examen de estos individuos se celebrará en un solo acto, si su número lo permitiese ó en varios en otro caso, previo un sorteo que determine el orden de actuación y después de haberse examinado todos los aspirantes á ingreso.

Los señores Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias de su mando para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

Programa de preguntas de Administración sanitaria.

1.º

De la salubridad pública.—Su importancia.—Relaciones de la Administración con la Higiene.

2.º

Concepto general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

3.º

Principales modificaciones introducidas por las disposiciones vigentes en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 en la parte referente á la Sanidad exterior.

4.º

Organización consultiva de la Sanidad pública, con arreglo á la Instrucción general de 12 de Enero de 1904.—Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

5.º

Idea general de las Inspecciones generales, provinciales y municipales de Sanidad.

6.º

Organización de la Sanidad exterior, con arreglo al Reglamento de 14 Enero de 1909.

Disposiciones en vigor del Reglamento de 12 de Junio de 1887.

7.º

Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Su organización y funciones. Modificación efectuada en las mismas por la Real orden de 12 de Enero de 1909.

8.º

Objeto de la Sanidad exterior.—Cuáles son las enfermedades pestilenciales, y cuáles las contagiosas comunes.—Definición de las palabras barco, buque, estación sanitaria y autoridad sanitaria, según el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

9.º

Definición de la navegación de cabotaje.—Qué se entien de por gran cabotaje ó cabotaje internacional y por pequeño cabotaje.—Definición de la navegación de altura.—Significación de las palabras tripulación, observación y vigilancia, con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

10.º

Definición de la circunscripción infestada y disposiciones que debe adoptar el Gobierno del país infestado, según el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

11.º

A quién corresponde conocer en última instancia de las reclamaciones y recursos interpuestos en tiempo y forma contra las decisiones de las Autoridades sanitarias, en la vía gubernativa, con arreglo á la legislación vigente.

12.º

Sanidad marítima ó de costas.—Distritos sanitarios.—División territorial.

13.º

Estaciones sanitarias especiales.—Su organización y funcionamiento.—Personal afecto á las estaciones especiales, á las de primera y segunda clase y á las Inspecciones locales.—Concursos, elecciones y organización del personal de Sanidad exterior.

14.º

Directores Médicos de estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.

15.º

Médicos segundos de las estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.—

Servicio farmacéutico. — Organización del mismo en las estaciones sanitarias especiales y en las de primera clase.

16.^a

Secretarios intérpretes. — Sus deberes y atribuciones. — Su ingreso en la carrera. Condiciones que deben reunir para ser destinados á una estación sanitaria especial.

17.^a

Personal administrativo de las estaciones sanitarias. — Sus deberes y atribuciones. — Personal subalterno de las mismas. Sus deberes y atribuciones.

18.^a

Personal sanitario de barcos. — Cuerpo de Médicos de la Marina civil. — Su organización y atribuciones.

19.^a

Funciones que corresponden á los Cónsules y Vicecónsules españoles en materia de Sanidad.

20.^a

Patentes. — Clases de las mismas, y extremos y circunstancias que deben expresarse en ellas, tanto en las nacionales como en las extranjeras, y tiempo de validez de las mismas.

21.^a

Certificados consulares de Sanidad. — Idea general de los mismos.

22.^a

Concepto general referente á la higiene y salubridad de barcos.

23.^a

Disposiciones generales referentes á la higiene de bañías.

24.^a

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse respecto de los barcos á su salida de los puertos.

25.^a

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse en los barcos, con motivo de arribadas, escalas y comunicaciones. — Averías y naufragios.

26.^a

Clasificación sanitaria de los buques de alto bordo procedentes de largas expediciones.

27.^a

Conceptos generales respecto al trato y medidas sanitarias á que deben ser sometidos los buques de alto bordo á su llegada á los puertos.

28.^a

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de equipajes y mercancías.

29.^a

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de los ganados, aves y animales domésticos.

30.^a

Idea general de la desinfección del material empleado en los transportes de animales por tierra y por mar.

31.^a

Disposiciones más importantes referentes á la exportación de ganados y á la importación de los mismos, grasas, carnes y mercancías.

32.^a

Estadística sanitaria. — Quiénes tienen obligación de proporcionar los datos estadísticos.

33.^a

Infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios y penalidad de las mismas.

34.^a

Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas. — Penalidad.

35.^a

Infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y lazaretos. — Su penalidad.

36.^a

Infracciones por omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes. — Su penalidad.

37.^a

Infracciones referentes al régimen y policía en los puertos y embarcaciones. — Penalidad de aquéllas.

38.^a

Infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros. — Su penalidad.

39.^a

Tarifa de derechos sanitarios con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

40.^a

Interrogatorio que debe hacerse al Capitán ó Médico del barco para reconocimiento del mismo.

Programa de preguntas de Geografía comercial.

1.^a

Definición y división de la Geografía. Longitudes y latitudes geográficas. — Cálculo de la diferencia de hora entre dos puntos de la esfera. — Definición de los mares, golfos, continentes, penínsulas, islas, archipiélagos, estrechos, cabos, costas, etc.

2.^a

Europa. — Límites, superficie y población. — Mares, golfos y estrechos. — Penínsulas é islas principales. — Cabos. — Ríos principales, países que atraviesan y mares en que desembocan. — Enumeración de las naciones de Europa y de sus capitales respectivas. — Importancia comercial de Europa.

3.^a

España. — Límite, superficie y población. — Costas. — Cabos, golfos é islas principales. — Breve idea de las fronteras. — División territorial. — Ríos principales, provincias que bañan y puntos en que desembocan. — Enumeración de provincias marítimas, marítimo-fronterizas, fronterizas é interiores. — Gobierno. — Capital. — Breve reseña de las islas Baleares y Canarias.

4.^a

España. — Vías de comunicación internacionales. — Comercio de importación y de exportación. — Principales naciones que comercian con España. — Breve idea acerca de las posesiones españolas.

5.^a

Portugal. — Límites, superficie y población. — Puertos principales. — Comercio con España. — Enumeración de las colonias portuguesas. — Idea general de las islas Azores, Cabo Verde y Madera.

6.^a

Francia. — Límites, superficie y población. — Puertos principales. — Comercio con España. — Departamentos fronterizos con España y principales caminos que atraviesan la frontera.

7.^a

Bélgica y Holanda. — Límites, superfi-

cie y población. — Puertos principales. — Comercio con España.

8.^a

Gran Bretaña. — Límites, superficie y población. — Puertos. — Comercio con España.

9.^a

Imperio alemán. — Límites, superficie y población. — Puertos. — Comercio con España.

10.^a

Alemania. — Estados que forman el Imperio. — Límites y superficie de los reinos de Prusia, Sajonia, Baviera y Wurtemberg. — Sus capitales.

11.^a

Austria Hungría. — Límites y superficie del Imperio. — Comercio con España. — Puertos.

12.^a

Italia y Suiza. — Límites, superficie y población. — Puertos de Italia. — Comercio con España.

13.^a

Dinamarca, Suecia, Noruega. — Límites y superficie. — Puertos. — Comercio con España.

14.^a

Rusia. — Límites y superficie. — Puertos principales y mares en que se hallan. — Comercio con España.

15.^a

Turquía y Grecia. — Límites y superficie. — Puertos marítimos y fluviales.

16.^a

Servia, Rumanía, Bulgaria, Montenegro. — Límites y superficie. — Puertos marítimos y fluviales.

17.^a

Asia. — Límites y superficie. — Costas, cabos, golfos, estrechos, islas y penínsulas. — Imperio chino. — Límites y superficie. — Puertos. — Comercio con España.

18.^a

Rusia asiática. — Límites y superficie de la Siberia. — Turquestán y Transcaucasia. — Puertos más importantes. — Turquía asiática. — Límites y superficie. — Puertos importantes.

19.^a

Japón. — Situación, superficie y población. — Puertos principales. — Importancia política y comercial de Japón. — Corea. — Situación, extensión y capital.

20.^a

India ó Indo China. — Límites y superficie. — Posesiones inglesas. — Capitales y puertos. — Posesiones francesas. — Capitales y puertos. — Posesiones portuguesas. Capital y puertos.

21.^a

Irán y Arabia. — Límites y superficie de estas regiones. — Afganistán. — Situación y extensión. — Persia. — Límites y superficie. — Puertos más importantes. — División de la Arabia. — Puertos importantes.

22.^a

África. — Límites, superficie. — Costas, cabos, golfos, islas, ríos y mares en que desembocan. — División geográfica. — Marruecos. — Límites, superficie, puertos. — Comercio con España.

23.^a

África inglesa. — Colonias y protectorados de la Gran Bretaña. — Situación de cada uno de ellos. — Capitales y puertos principales. — Descripción especial de la región del Nilo y del Canal de Suez.

24.^a

África francesa. — Colonias y protectorado.

rados de Francia.—Situación de cada uno. Puertos principales.

25.^a

Africa portuguesa.—Situación y población de las diversas colonias portuguesas. Capitales y puertos importantes.—Africa española.—Situación y población de las colonias españolas.—Puertos.—Africa italiana.—Colonias.—Capitales y puertos.

26.^a

Africa alemana.—Situación y población de las colonias alemanas.—Puertos importantes.—Estado libre del Congo.—Límites, superficie, capital y puertos importantes.

27.^a

América septentrional.—Límites, superficie, costas, golfos, cabos, penínsulas y estrechos.—División geográfica.—Línea general de las tierras árticas y de la Groenlandia.

28.^a

Confederación del Canadá.—Límites, superficie, capital y puertos importantes.

29.^a

Estados Unidos.—Límites y superficie. Puertos.—Comercio con España.

30.^a

Méjico y América central.—Méjico.—Límites, superficie.—Puertos principales. América central.—Estados que la forman.—Situación y superficie.—Capitales y puertos.—Comercio con España.

31.^a

América meridional.—Límites, superficie, costas, golfos, estrechos, cabos.—Panamá.—Colombia y Venezuela.—Sus límites, superficie, capitales y puertos.—Comercio con España.

32.^a

Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.—Límites y superficie.—Capitales y puertos.

33.^a

Brasil, Paraguay, Guayanas.—Límites y superficie.—Capitales y puertos.

34.^a

Argentina y Uruguay.—Límites y superficie.—Capitales y puertos.—Comercio con España.

35.^a

Islas de América.—Enumeración de las situadas en el Norte y Sur.—Países á que pertenecen.—Antillas.—División.—Situación y superficie de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Jamaica.—Capitales y puertos.—Enumeración de las pequeñas Antillas, países á que pertenecen y puertos principales.—Comercio con España.

36.^a

Oceanía.—Situación geográfica y extensión.—Mares, estrechos.—División geográfica.—Principales archipiélagos de la Malasia.—Naciones á que pertenecen.—Capitales y puertos.—Principales archipiélagos de la Melanesia.—Polinesia y Micronesia.—Naciones á que pertenecen.—Puertos importantes.—Extensión de la Australia.—Su división.—Capitales y puertos.

Programa de preguntas de Contabilidad.

1.^a

¿Qué se entiende por contabilidad.—Qué es cuenta.—Manera de distinguir cuándo una cuenta es deudora y cuándo acreedora.—Significado de las palabras deudor, adeudar y débito; acreedor, acreditar y crédito.

2.^a

Contabilidad del Estado.—Su forma.—

Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y funciones.

3.^a

Cobro de derechos por expedición de patentes y refrendos.—Cuantía de estos derechos y circunstancias en que se hacen efectivos.—Libros de cuentas de adeudos sanitarios.—Papeleta de adeudo sanitario.—Forma en que deba estar redactada para los efectos de la nueva patente ó refrendo de la presentada.

4.^a

Libro diario de los ingresos y gastos referentes al material de Secretaría de las Estaciones sanitarias.—Libro de cuenta y razón de la consignación para material de Secretaría y entretenimiento del material náutico, edificios, plantaciones y demás material de las estaciones especiales con lazareto anejo.—Cuenta trimestral de la consignación para atender á los gastos del referido material.

5.^a

Libro permanente inventario de los muebles y efectos de la dependencia.—Estado trimestral inventario de los precisados efectos.—Rescautación de los derechos sanitarios, ingreso en las Aduanas y formalización de cuentas.—Estados trimestrales.—Estado bimensual de existencias de anhidrido.—Su formación.

6.^a

Contratos para todas clases de servicios y obras públicas por cuenta del Estado. Excepciones.—Condiciones que deben reunir las subastas.—Casos en que han de celebrarse una y dos subastas simultáneas, y ante quién han de tener lugar.

7.^a

Anuncio, pliego de condiciones y requisitos que deben de contener éstos.—Precedimientos en el caso de que el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y efectos de la resolución.—Contratos que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta y remates públicos.—Pliego de condiciones y garantías que en estos casos haya de prestar el contratista.—Responsabilidades de los contratistas por falta de cumplimiento á lo establecido en los pliegos de condiciones.

8.^a

Manera de hacerse la compra de efectos para los servicios y quedar aquella justificada.—Requisitos para la celebración de subastas cuyo importe total no exceda de 25.000 pesetas.

9.^a

Requisitos para la celebración de subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas.—Casos en que deban elevarse á escritura pública los contratos celebrados mediante subasta ó concurso.

10.^a

Personas que intervienen en la formalización de los contratos, presupuestos y actas de recepción de todas las obras y servicios sanitarios.—Fórmula que se usa en la formalización de los contratos y actas de recepción.—Devolución al rematante de los resguardos de depósito de la fianza, una vez cumplido el servicio contratado.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretarías.

En virtud de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Serés é Ibarra, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 4 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Geógrafo tercero, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Minas, por corresponder la citada vacante al turno quinto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias, y figurar los aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas ó hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento, y serán dirigidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todos los certificados y trabajos que como méritos deeen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Director general, Francisco Marín Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal de Rojas á la carretera de Bivieca á Cornualia (Burgos) por su presupuesto de 57.316,29 pesetas, adjudicar al Ayuntamiento de Rojas la subvención de 14.888,23 pesetas y al de Quintanilla Barba la de 23.678,06 pesetas, y conceder al primero el anticipo de pesetas 8.061,87 y al segundo el de 3.000 pesetas para la construcción del referido camino.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.